



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
26 MAY 2020	
Recibido.....	7:10.....Hs.
Exp. N°.....	43526.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**INCORPORACIÓN DE CARROS DE COMPRAS ELÉCTRICOS PARA**  
**PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN GRANDES**  
**COMERCIOS**

**ARTÍCULO 1.-** Establézcase la obligación de disponer de carros de compras eléctricos para personas con movilidad reducida, permanente o temporal, en establecimientos comerciales dedicados a las ventas minoristas de productos, o de mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie cubierta destinadas a la exposición y ventas de más de 600 metros cuadrados.

**ARTÍCULO 2.-** Se entiende por carro de compras eléctrico a aquellos equipados con motor de accionamiento eléctrico y espacio para almacenar productos.

**ARTÍCULO 3.-** Todos los establecimientos de comercialización minorista o, mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie cubierta destinada a la exposición y ventas de más de 600 metros cuadrados y hasta 2000 metros cuadrados deberán contar con, al menos, 1 (un) carro de compras eléctrico. Todos los establecimientos de comercialización minoristas o, mayoristas que realicen ventas minoristas, que ocupen una superficie cubierta destinada a la exposición y ventas de más de 2000 metros cuadrados deberán contar con, al menos, 2 (dos) carros de compras eléctricos.

**ARTÍCULO 4.-** La presente ley comprende también a los establecimientos comerciales de carácter colectivo o centros de compras formados por:

- a) Un conjunto de puntos de venta instalados en un mismo predio, parque o edificación;
- b) Centros comerciales integrados por varios locales.

**ARTÍCULO 5.** El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología será la autoridad de aplicación de la presente ley. Establecerá convenios de colaboración con municipios y comunas a los fines de la implementación de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2

**ARTÍCULO 6.- Plazo de adecuación.** Desde la sanción de la presente ley, los establecimientos comerciales contarán con un plazo de 90 días para adecuarse a la misma.

**ARTÍCULO 7.- Línea de financiamiento.** El Poder Ejecutivo dispondrá os medios necesarios para la apertura de una línea de financiamiento específica para que los establecimientos comerciales, que lo precisen, puedan acceder para la adquisición de los carros de compras eléctricos, priorizando a las Pequeñas y Medianas Empresas.

**ARTÍCULO 8.- Sanciones.** El Poder Ejecutivo, en la reglamentación, establecerá las sanciones por incumplimiento de la presente ley, siguiendo como criterio general que el incumplimiento de la presente ley será multado con un monto similar al valor de mercado de un carro de compras eléctrico estándar.

**De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Del Frade  
Diputado Provincial FSP-CF



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente;

El presente proyecto de ley busca promover la igualdad y autonomía de las personas con movilidad reducida, permanente o temporal, en el contexto de los establecimientos comerciales, a partir de instaurar la obligatoriedad de que aquellos que cuentan con una superficie superior a los 600 metros cuadrados dispongan de, al menos, un carro de compras eléctrico.

El proyecto alcanza tanto a los supermercados e hipermercados como a los shoppings, galerías de compras y tiendas de descuento, estableciendo que junto a los cambios comunes, deberán tener carritos eléctricos con un canasto en la parte delantera, para que una persona de movilidad reducida pueda hacer sus compras de manera autónoma.

Se trata de una medida de acción positiva, la cual conforme Ley provincial n° 13853 consiste en "aquellas (medidas) de carácter específico consistentes en evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad y destinadas a acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad y su participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad".

Asimismo, el proyecto contempla que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para disponer una línea de financiamiento específica para aquellos establecimientos que lo precisen a los fines de adquirir los carros mencionados, priorizando a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Por último, estipula la implementación de sanciones por incumplimiento de modo de dotar de mayor respaldo a la implementación de la presente ley.

Las personas con movilidad reducida, tienen el derecho a vivir dentro de la comunidad en igualdad de condiciones que las demás y a tal fin recibir protecciones especiales, debiendo el Estado realizar aquellos ajustes que resulten razonables para promover la igualdad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de presente proyecto de ley.

Carlos Del Frade

Diputado Provincial FSP-CF